Auto Interlocutorio No.289
Proceso: EXONERACIÓN ALIMENTOS
Radicado: 2022-00067
Demandante: EFRAIN ANGULO NIETO
Demandado: CONSUELO RAMIREZ SANCHEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de marzo de 2022. Dentro de la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL donde es demandante la señora NATALIA LATORRE VÁSQUEZ en nombre propio, contra la señora MABEL ZORAIDA VÁSQUEZ SARMIENTO , la cual fue inadmitida, se presentó escrito con el cual la parte demandante manifiesta subsanar el día 23 de marzo de 2022.Términos:

- Fecha Inadmite demanda……..15/03/2022
- Termino para subsanar la demanda……del 16 al 24 de marzo de 2022
- Fecha subsana demanda……..23/03/2022
- Vencimiento para subsanar la demanda……24/03/2022

Pasa al Despacho para proveer.

CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
La Dorada, Caldas, trece (13) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante auto del 15 de marzo de 2022, proferido dentro del proceso de EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentado a través de apoderado judicial por el señor EFRAIN ANGULO NIETO, contra la señora CONSUELO RAMÍRE SANCHEZ, se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora el término de cinco días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que vencido el término para subsanar, la parte demandante presentó escrito, dando respuesta a dos de los requerimientos planteados en la inadmisión de la demanda; sin embargo, observa el despacho que el Acta de Conciliación No. 070 realizada ante el ICBF Centro Zonal Oriente el día 4 de marzo de 2022, y la cual se aporta, fue convocada por el señor EFRAIN ANGULO NIETO para una FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS y no para la EXONERACIÒN DE ALIMENTOS pretendida, siendo esta audiencia prejudicial, para el asunto que se demanda, requisito exigido conforme lo determina el numeral 2º del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.

En consecuencia, al no haberse atendido adecuadamente el requerimiento del Despacho, se dispondrá el rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de EXONERACIÒN DE CUOTA DE ALIMENTOS, presentada a través de apoderado judicial por el señor EFRAIN

ANGULO NIETO contra la señora CONSUELO RAMÌREZ SÁNCHEZ, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez en firma la presente decisión.

NOTIFIQUESE

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 058 del 18 de abril de 2022

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cca08eff1320cb523f87ff9817d72b28ee355b58cce47de702894fdd7595744b
Documento generado en 18/04/2022 08:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica